



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo de 2016, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«18. – ACEPTACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE RECURSOS DE OTROS ENTES.

Dada cuenta de los dictámenes emitidos por la Comisión de Economía, Hacienda, Recaudación, Contratación-Junta de Compras y Caja de Cooperación, de fecha 21 de abril de 2016, y vista la propuesta del Jefe del Servicio de Recaudación, de fecha 4 de abril de 2016.

Sometido el asunto a votación, la Corporación Provincial, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aceptar la delegación de funciones de gestión y recaudación conferida por las siguientes Entidades Locales, al amparo del artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales:

– El Ayuntamiento de Salinillas de Bureba, mediante acuerdo de Pleno celebrado el 7 de marzo de 2016, delega las facultades de gestión y recaudación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

– El Ayuntamiento de Villarcayo encomienda la gestión recaudatoria en relación con las deudas impagadas en periodo voluntario en concepto del impuesto sobre incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, y de otros tributos exaccionados por dicho Ayuntamiento».

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y efectos.

En Burgos, a 13 de mayo de 2016.

El Jefe del Servicio,  
F. Javier Gabeiras Vérez

\* \* \*



#### CONTENIDO DE LOS ACUERDOS

*1. – El Ayuntamiento de Salinillas de Bureba delega la gestión y recaudación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.*

Así, el Pleno celebrado el día 7 de marzo de 2016 adoptó el siguiente acuerdo:

«Con fecha 30 de agosto de 2012 el Pleno de este Ayuntamiento acordó la delegación en la Diputación Provincial de funciones de gestión y/o de recaudación de tributos e ingresos de derecho público.

Dicho acuerdo contenía las cláusulas reguladoras que definían tanto el objeto como el ámbito de la delegación conferida, y fue objeto de publicación en los Boletines Oficiales correspondientes.

Actualmente, esta Corporación se plantea extender el ámbito objetivo de la delegación en su día acordada, en idénticas condiciones a las estipuladas en el acuerdo citado. En concreto, en relación con el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica la delegación se extiende a partir de ahora a su gestión tributaria.

Por todo lo expuesto, este Ayuntamiento acuerda:

1.º) Modificar la cláusula segunda del acuerdo plenario adoptado en su día, que quedaría redactada en los siguientes términos:

1. La aplicación de los tributos comprende todas las actividades dirigidas a la información y asistencia a los obligados al pago, a la gestión y recaudación, y a la revisión administrativa de dichas actividades, en relación con los siguientes conceptos tributarios:

- a) Impuesto sobre bienes inmuebles.
- b) Impuesto sobre actividades económicas.
- c) Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

2. La aplicación de los tributos se limitará exclusivamente a las actividades dirigidas a la recaudación ejecutiva y revisión administrativa de dicha actividad, en relación con las siguientes deudas impagadas en periodo voluntario:

- a) Deudas tributarias cuyo vencimiento no sea periódico.
- b) Recursos de naturaleza pública no tributarios cuyo vencimiento no sea periódico.

En tales casos, la delegación se hará efectiva tras la adopción de una resolución o acuerdo del Ayuntamiento, que detallen los conceptos o débitos específicos cuyo cobro en ejecutiva se solicita de la Diputación.

2.º) Mantener la vigencia del resto de cláusulas aprobadas en su momento, que serán aplicables a la gestión y/o recaudación de todos los tributos delegados».

*2. – El Ayuntamiento de Villarcayo encomienda la recaudación en vía ejecutiva de varias deudas.*

Así, el Pleno celebrado el día 21 de marzo de 2016 adoptó el siguiente acuerdo:

«Teniendo en cuenta el interés que representa para esta Corporación la realización adecuada de las funciones legalmente atribuidas, y considerando conforme a Derecho



proceder a la encomienda de algunas de ellas al amparo de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en sucesivas citas LRJAPPAC), el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y el artículo 8.b) del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el Pleno de la Corporación adopta el siguiente acuerdo:

*Primero.* – En el ejercicio de sus facultades legalmente atribuidas, el Ayuntamiento de Villarcayo tramitó el procedimiento recaudatorio de varias deudas del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, de la tasa por el otorgamiento de licencia urbanística y de otros tributos municipales.

*Segundo.* – Tras su impago en periodo voluntario, el Ayuntamiento inició el procedimiento ejecutivo, dictando la providencia de apremio y notificando dicha actuación a los deudores.

Habiendo notificado la providencia de apremio previamente dictada por el Tesorero Municipal, el auxilio o colaboración solicitado por el Ayuntamiento ha de realizarse mediante la figura de la encomienda de gestión, cuyo objeto concreto serían las actuaciones materiales de embargo que cada expediente precise para el cobro efectivo de los débitos.

*Tercero.* – Así, el artículo 15 de la Ley 30/1992 (LRJAPPAC) establece que “la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño”.

*Cuarto.* – Del juego de los artículos 22.2.p) y 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, se deduce que compete al Pleno Municipal la competencia para acordar asuntos que requieran mayoría especial, entre los que la Ley cita el referido a la transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas, salvo que por Ley se impongan obligatoriamente.

Y por lo que afecta a la Diputación como Entidad encomendada, el artículo 33.2.ñ) de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del Régimen Local, establece que serán competencia del Pleno de la Diputación aquellas atribuciones que deban corresponderle, por requerir su aprobación una mayoría especial.

En resumen, deberá ser el Pleno del Ayuntamiento quien acuerde formalmente la encomienda, y el de la Diputación el órgano que asuma y acepte la encomienda conferida.

*Quinto.* – Finalmente, el artículo 15.4 de la Ley 30/1992 exige la formalización, mediante la firma del correspondiente convenio entre las Entidades administrativas que acuerden la encomienda.

Por tanto, será preciso que tras este acuerdo plenario y su aceptación sea suscrito dicho Convenio, para lo cual queda facultado el Señor Alcalde, en representación del Ayuntamiento.



A la vista de estos antecedentes, teniendo en cuenta el interés que representa para el Ayuntamiento de Villarcayo la realización adecuada de las funciones legalmente atribuidas, y considerando conforme a Derecho proceder a la encomienda de cobro al amparo de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de la LRJAPPAC, el Pleno de este Ayuntamiento acuerda:

Encomendar a la Diputación Provincial de Burgos la gestión recaudatoria en vía ejecutiva de las deudas impagadas en periodo voluntario en concepto del impuesto sobre incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana y de otros tributos exaccionados por este Ayuntamiento.

Se autoriza al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villarcayo, D. Miguel de Lucio Delgado, para que firme el correspondiente Convenio, en el cual se detallarán las funciones encomendadas, así como el resto de condiciones que deban tenerse en cuenta, en relación con la encomienda conferida».